

EVIS 309.115



Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa
Oficio 100.-DGAEISyCP.305/16

Ciudad de México, a 29 de agosto 2016

VBG Energética S.A.P.I. de C.V.

[Redacted]

Representante Legal

[Redacted]

PRESENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA
SENER
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
2016 AGO 30 AM 8

Hago referencia a su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (SENER) el día 26 de mayo de 2015, por el que "VBG Energética S.A.P.I. de C.V." (Promovente) hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" (Evaluación), sobre el proyecto denominado: "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso en Vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros", con pretendida ubicación en "[Redacted], Toluca, Estado de México" (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

ÚNICO. Que el 26 de mayo de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social", en el que se informa sobre la descripción del Proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la Evaluación del Proyecto, el Promovente realiza la actividad de expendio al público de

JMPP



petrolíferos, una de las actividades de la industria de hidrocarburos regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...].”

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.



- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento titulado "Evaluación de Impacto Social", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del dictamen técnico realizado por esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa se establece lo siguiente:

I. Información General del Proyecto

La **Evaluación** contiene la **Información General del Proyecto**, el cual consiste en "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso en Vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros"; que se desarrollará mediante las siguientes Etapas del **Proyecto**:

Diseño y Construcción
Operación y Mantenimiento
Desmantelamiento

Fuente. Elaborado por la DGISOS con información proporcionada por el Promovente.

El **Proyecto** tiene su pretendida ubicación en "[REDACTED] Toluca, Estado de México" y requerirá para su desarrollo una Superficie Total de 3, 475.98 metros cuadrados, que se circunscribe al predio en el que se ubicará el **Proyecto**.

II. Área de Influencia del Proyecto

El **Promovente** señala que el **Área de Influencia del Proyecto** se circunscribe a una superficie de 3, 475.98 metros cuadrados, la cual constituye el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto** y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. Esta Dirección General recomienda al **Promovente** establecer una zona de amortiguamiento de 500 metros alrededor del predio en el que se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.



III. Identificación y Caracterización de las Comunidades y Pueblos que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto

Respecto a la Identificación y Caracterización a que se refiere el presente apartado, de la Evaluación se desprende la siguiente información:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	TIPO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA, BARRIO, AGENCIA O RANCHERÍA	CARACTERIZACIÓN DEMOGRÁFICA		
					MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1	Toluca	Toluca de Lerdo	Urbana	AGEB URBANA 1510600013265	522	507	1,029
2	Toluca	Toluca de Lerdo	Urbana	AGEB URBANA 1510600013246	1,092	988	2,080
3	Toluca	Toluca de Lerdo	Urbana	AGEB URBANA 1510600013250	952	964	1,916
4	Toluca	Toluca de Lerdo	Urbana	AGEB URBANA 1510600010415	1,250	1,132	2,382

Fuente. Tabla elaborada con información proporcionada por el Promovente y verificada por la DGISOS en el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por INEGI.

IV. Identificación, Caracterización, Predicción y Valoración de los Impactos Sociales Positivos y Negativos que podrían derivarse del proyecto

El Promovente identifica los siguientes 3 Impactos Sociales:

ETAPAS DEL PROYECTO	IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	GENERACIÓN DE EMPLEOS
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	GENERACIÓN DE EMPLEOS
	POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE EVENTOS NO PLANIFICADOS
DESMANTELAMIENTO	NINGUNO

Fuente. Elaborado por la DGISOS con información proporcionada por el Promovente.

De la Caracterización y Valoración que hace el Promovente de los Impactos Sociales identificados en cada una de las etapas, se desprende que dos son positivos y uno es negativo. Asimismo, se descarta la existencia de Impactos Sociales negativos con alto grado de Significación Social, que por su magnitud pudieran implicar afectaciones graves a las comunidades dentro del Área de Influencia del Proyecto.

V. Plan de Gestión Social

El Promovente deberá diseñar e implementar un Plan de Gestión Social que contenga las medidas y acciones para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos, así como para ampliar los Impactos Sociales positivos identificados en la Evaluación.



VI. Conclusiones y Recomendaciones

1. Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben al predio particular donde se desarrollará el **Proyecto**, aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización, ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que **no** son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula:

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
- Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
- Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;
- Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
- Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

2. No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **Evaluación**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

- Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
- Garantizar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.
- El **Promoviente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad específica.
- Con el objeto de evitar impactos sociales asociados a los riesgos por accidentes o daños a la salud de los trabajadores, usuarios y vecinos, el **Promoviente** deberá garantizar durante todas las fases del **Proyecto** el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Protección Civil.
- El **Promoviente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados.



3. El **Promoviente** contempla un Plan de Gestión Social para el **Proyecto**. En este sentido, el Plan de Gestión Social es una medida de manejo de riesgos para el **Promoviente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Se recomienda al **Promoviente** lo siguiente:

- El Plan de Gestión Social propuesto deberá tener como objetivo, implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.
- El Plan de Gestión Social propuesto deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación, que incluya un mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**. Dicha estrategia, plan y/o programa, deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.
- El Plan de Gestión Social propuesto deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación, que incluya instrumentos de difusión de información sobre posibles riesgos, impactos sociales identificados, planes de protección civil y medidas de prevención y mitigación con la población identificada dentro del área núcleo a través de instrumentos como folletos, campañas, brigadas de información, entre otros.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento titulado: "Evaluación de Impacto Social" presentado por **VBG Energética S.A.P.I. de C.V.** mediante escrito entregado el 26 de mayo de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

JMPP



Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa
Oficio 100.-DGAEISyCP.305/16

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de prevención y mitigación de los posibles impactos sociales negativos, las medidas de ampliación de los posibles impactos positivos, así como de los Planes de Gestión Social. La Secretaría de Energía podrá requerir un informe de seguimiento a la implementación de los elementos antes señalados a lo largo de la vida útil del **Proyecto**.

CUARTO- Notifíquese a la señora [REDACTED] Representante Legal de **VBG Energética S.A.P.I. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica al **Promoviente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución, para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente


Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa